

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00038**  
**Accionante : SANDRA MARCELA GÓNZALEZ ARBELÁEZ**  
**Accionado : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**  
**Asunto : Pone en conocimiento y requiere parte actora**

El Oficial Gestión Jurídica de la DISAN mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho manifestando lo siguiente:

Es importante informarle al despacho que se verificó el Sistema de Información en Salud de las Fuerzas Militares – SALUDSIS, donde la señora Sandra Marcela González Arbeláez identificada con cedula N° 52.061.197, es la única persona que registra con esos datos como beneficiaria del Sistema de las Fuerzas Militares, por lo que, en pro de mayor información a lo requerido, se tuvo comunicación telefónica al abonado número de celular 3059457579, quien minutos después, hace presencia en las instalaciones de esta Dirección de Sanidad, y una vez verificados los documentos, indica que no ha presentado acción de tutela, que no ha solicitado concepto de rehabilitación, y que si bien, confirma que los correos electrónicos suministrados para notificación, esto es, [rico54370@gmail.com](mailto:rico54370@gmail.com) y [laurat.sierra@urosario.edu.co](mailto:laurat.sierra@urosario.edu.co) corresponden respectivamente a su conyugue y a una estudiante de derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, con quien adelantó un proceso civil para indemnización de daños y perjuicios por los mismos hechos, del cual no obtuvo resultado favorable, perdiendo contacto con la estudiante desde hace más de 1 año al haber terminado el Proceso Civil. Así mismo, informa que no está incapacitada que labora en una cafetería en el sector de Chapinero en Bogotá, que desconoce por que la estudiante de derecho está solicitando dicho concepto de rehabilitación y porque ha adelantado la acción de tutela.

Por lo anterior y previo a resolver el incidente de desacato por secretaría **póngase en conocimiento** a la señora **SANDRA MARCELA GÓNZALEZ ARBELÁEZ** la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército<sup>1</sup>, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que considere del caso en relación a que la acción de tutela y el incidente de desacato no fueron interpuestos a nombre propio.

Una vez cumplido el término anterior, ingrésese de manera inmediata para proveer.

---

<sup>1</sup> Documento digital No 12.

*Incidente*  
*Rad. 11001-33-42-047-2021-00038-00*  
*Asunto: Pone en conocimiento y requiere parte actora*

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

---

<sup>2</sup> [Rico54370@gmail.com](mailto:Rico54370@gmail.com); [Ginna.vela@urosario.edu.co](mailto:Ginna.vela@urosario.edu.co); [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co); [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co); [juridicadiper@buzonejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@buzonejercito.mil.co)

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e5113c3519c4bc3b900aa8d040eeeb25e1a743d06262e69bd1826c7e98c793**

Documento generado en 24/01/2022 08:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>